



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00103
MIÉRCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 9:00 AM

DEMANDANTE	GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ.
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	COLPENSIONES
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADA	SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE S.A.

			Asistió
	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA	SI
INTERVINIENTES	DEMANDANTE		
	DEMANDANTE	GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ	SI
	APODERADO/A DEMANDANTE	ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO	SI
	PORVENIR S.A.		
	RPTE. LEGAL	LUIS EDUARDO CALDERÓN	SI
	APODERADO/A	LUIS EDUARDO CALDERÓN	SI
	COLPENSIONES		
	RPTE. LEGAL	NO COMPARECE - SE TIENE COMO INDICIO GRAVE	NO
	APODERADO/A	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE	SI
	PROTECCIÓN S.A.		
	RPTE. LEGAL	MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO	SI
	APODERADO/A	MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO	SI
	SKANDIA S.A.		
	RPTE. LEGAL	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE	SI
	APODERADO/A	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE	SI
	MAPFRE S.A.		
	RPTE. LEGAL	INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO	SI
	APODERADO/A	JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN
FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS
No se presentaron.
3. SANEAMIENTO
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. - Notificación Agencia Archivo 29 Fl. 1 a 2 Exp. Digital.
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Porvenir S.A., aceptó los hechos de la demanda 1, 4 Y 29, parcialmente acepto el hecho 22. Colpensiones, aceptó el hecho 1 de la demanda. Protección S.A., aceptó los hechos de la demanda 1, 3, 11, 22, 27 y 28. Skandia S.A., No aceptó los hechos de la demanda, pero aceptó parcialmente los hechos 3, 8 y 22. Mapfre S.A., No aceptó los hechos de la demanda. Mapfre S.A., aceptó los hechos del llamamiento en garantía, 1, 3, 4 y 5.
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ**, al momento de suscribir el formulario de afiliación con la **AFP COLPATRIA S.A.** hoy **PORVENIR S.A.**, el **29 DE OCTUBRE DE 1997**, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la entidad MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. esta llamada a devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez, en virtud del contrato de seguro provisional adquirido por Skandia S.A. con dicha aseguradora.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01	DECISIÓN
---	-----------------

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 01 FL. 02 a 96. Exp. Digital	Decretado
--	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

Al Representante Legal de Porvenir S.A.	Decretado
---	-----------

Al Representante Legal de Protección S.A.	Decretado
---	-----------

Al Representante Legal de Skandia S.A.	Desiste
--	---------

SOLICITUD DE PRUEBAS

Cálculo pensional, comparativa entre las AFPs y COLPENSIONES	Se tiene por incorporada
--	--------------------------

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 11

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 11 FL. 35 a 86 Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante	Decretado
-----------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 04

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Expediente Administrativo en medio magnetico (Archivo 04 FL. 38 a 59 Exp. Digital).	Decretado
--	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante	Decretado
-----------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 03

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 03 FL. 41 a 62 Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante	Decretado
-----------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA Archivo 08

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 08 FL. 38 a 70 Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante	Decretado
-----------------	-----------

POR LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 18

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 18 FL. 28 a 88 Exp. Digital.	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante	Desiste
-----------------	---------

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ	Practicado
--------------------------------	------------

Representante Legal de Porvenir S.A.	Practicado
--------------------------------------	------------

Representante Legal de Protección S.A.	Practicado
--	------------

Representante Legal de Skandia S.A.	Desiste
-------------------------------------	---------

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

9. PRETENSIONES

PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ con la Sociedad AFP COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debe activar la afiliación de GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ en el régimen de prima media con prestación definida.	
Condenar a PORVENIR S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
10. EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	Prescripción de la acción de nulidad.
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Buena fe.
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del Artículo 1604 del Código Civil.	Descapitalización del sistema pensional.
Inexistencia del derecho para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.	Prescripción de la acción laboral.
Caducidad.	Inexistencia de causal de nulidad.
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir.	Buena fe.
Prescripción.	Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.	Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
SKANDIA S.A.	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Actos de relacionamiento.
Skandia no participó ni intervino en el momento de selección de régimen.	La demandante se encuentra inhabilitada para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado.
Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS.	Ausencia de falta al deber de asesoría e información.
MAPFRE S.A.	
El acto jurídico de afiliación al RAIS fue debidamente informado y todas las decisiones tomadas por la demandante se dieron al amparo del principio de "autonomía de la voluntad", sin estar mediadas y/o determinadas por error o vicio alguno del consentimiento, siendo absolutamente lícitas y válidas.	Inexistencia de motivos que tipifiquen alguna causal de nulidad material o de invalidación del acto jurídico de afiliación de la demandante a "Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A."
Prescripción de la acción de nulidad.	Legalmente la demandante se encuentra inhabilitada para trasladarse de régimen pensional.
Frente a la acción material ejercida por la parte demandante, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. carece de amparo y/o cobertura, pues, el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones, siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	En caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no se encuentra obligada a efectuar devolución de la prima ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ella fue legalmente devengada y los riesgos estuvieron efectivamente amparados.

CONSIDERACIONES

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2002	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 8990 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3944 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4128 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3539 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1866 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1949 de 2021	

13. CONCLUSIONES
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ, el 29 de Octubre de 1997 a la AFP COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
<p>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</p> <p>Luego, como quiera que el presente juicio, no se encuentra encaminado a que la AFP responda por dichas contingencias, sino que recae sobre la ineficacia del traslado de régimen pensional y en todo caso, la póliza realmente no cubre a la AFP sino al afiliado. Lógico resulta colegir que no existe ningún derecho contractual o legal, a razón del cual la aseguradora pudiere llegar a responder por las condenas o perjuicios, que pudieren imprimirse a SKANDIA en el presente juicio. Pues se reitera, la póliza no cubre a la AFP accionada y, además, el presente juicio gira en torno a obligaciones distintas a las cubiertas por la misma. En tal medida, es patente que la aseguradora en virtud de la poliza suscrita entre las partes, no puede ser condenada como llamada en garantía respecto de ninguna de las condenas impuestas a SKANDIA.</p>
<p>Prescripción</p> <p>No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional de la demandante el cual es imprescriptible.</p>
<p>Costas</p> <p>Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A, COLPENSIONES, PROTECCIÓN y SKANDIA.</p>

14. RESUELVE
<p>PRIMERO</p> <p>DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.781.946, afiliada el 29 de Octubre de 1997 a la AFP COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A.</p>
<p>SEGUNDO</p> <p>DECLARAR que GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ, actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.</p>
<p>TERCERO</p> <p>ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.</p>
<p>CUARTO</p> <p>ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.</p>
<p>QUINTO</p>

CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A.** a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de las pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A.** y **COLPENSIONES**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **TRES (3) SMLMV** a cargo de **PORVENIR S.A., DOS (2) SMLMV** a cargo de **PROTECCIÓN S.A., DOS (2) SMLMV** a cargo de **SKANDIA S.A., UN (1) SMLMV** a cargo de **COLPENSIONES**, estos conceptos en favor de la parte demandante.

15. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Protección S.A.	NO		N/A
	Skandia S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI
	Mapfre S.A.	NO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d80aad88bad39ef86039ae7faf8edf7655424d2828ad8edefec0c379076a7d**

Documento generado en 11/09/2023 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>